

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 fracción XXVI, 6, 11 fracción VII, 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la institución en la que reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

SEGUNDO.- Que el Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e, intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

TERCERO.- Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, corresponde a su Fiscal General, quien preside la institución del Ministerio Público, y a quien le compete el ejercicio originario de las atribuciones, facultades y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Resulta necesario para la correcta operatividad y buen funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en su Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, modificar su entrada en vigor, dado que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos TRANSITORIOS DÉCIMO y UNDÉCIMO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ello resulta imprescindible modificar el artículo TRANSITORIO PRIMERO del citado Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se dé hasta que se cuente con la capacidad financiera para garantizar un ejercicio autónomo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, lo anterior a través de las adecuaciones presupuestarias mandatadas a la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Ejecutivo Estatal, así como con el respaldo del titular del Ejecutivo Estatal citados en los TRANSITORIOS de referencia.

QUINTO.- Que son facultades indelegables del Fiscal General del Estado de Oaxaca, emitir: acuerdos, circulares, instructivos, bases, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como los acuerdos, convenios, reglas, protocolos y manuales, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Para la debida operatividad y buen funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de sus Áreas Administrativas y sus Órganos Auxiliares establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se modifica el artículo TRANSITORIO PRIMERO del citado ordenamiento jurídico, para que entre en vigor el día primero de abril del año dos mil diecinueve, en consideración que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos TRANSITORIOS DÉCIMO y UNDÉCIMO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de la Fiscalía General del Estado, para que realicen las gestiones necesarias ante las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los artículos TRANSITORIOS DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA